

CÉDULA DE PUBLICACIÓN DURANGO

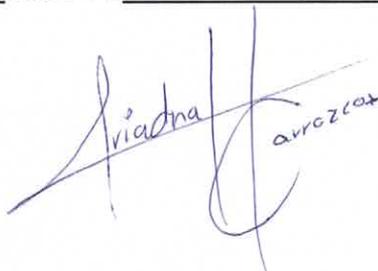
Siendo las 14:00 horas del día 13 de noviembre de 2023. Con fundamento en el artículo 14, fracción II del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, la convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de las Candidaturas al Senado de la República por el principio de Representación Proporcional, con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024_____

Ariadna Hernández Carrasco, Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Durango_____

_____ DOY FE _____

Correo: cepedurango@gmail.com

Teléfono: 6181101278

Handwritten signature in blue ink, reading "Ariadna Carrasco".

Siendo las 14:00 horas del día 13 de noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 14, fracción II del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, la Convocatoria para participar en el Proceso de Interno de Selección de las Candidaturas al Senado de la República por el principio de Representación Proporcional, con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

LIC. ARELI GUADALUPE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

DOY FE



La Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 93, 101, 104, 105, 106, 108, 109 y 115 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; en los artículos 11, 51, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A la militancia del Partido Acción Nacional, integrantes de los Consejos Estatales, de la Comisión Permanente Nacional y del Consejo Nacional, así como a la ciudadanía en general a participar en el PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a celebrarse en TRES FASES, bajo las siguientes disposiciones:

1.- La selección de las fórmulas de candidaturas al Senado de la República por el Principio de Representación Proporcional que postulará el Partido Acción Nacional para el proceso electoral 2023-2024, se realizará con la participación de la Comisión

Permanente Nacional, los Consejos Estatales y el Consejo Nacional, de conformidad con los Estatutos Generales y el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

2.- La Comisión Nacional de Procesos Electorales conducirá el proceso interno, en sus FASES PRIMERA y TERCERA, y publicará la presente convocatoria en sus estrados electrónicos, ubicados en la dirección:
<https://www.pan.org.mx/comision/procesos-electorales>.

3.- Podrán votar las y los militantes integrantes de los Consejos Estatales, del Consejo Regional de la Ciudad de México, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo con las reglas establecidas para la Fase correspondiente.

4.- Podrán solicitar su registro de precandidatura para integrar una fórmula al Senado de la República por el principio de representación proporcional, la militancia del Partido Acción Nacional y la ciudadanía de reconocido prestigio, honorabilidad, de reconocida trayectoria ciudadana y aptitudes para la función legislativa que:

- a) Cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 55, 58 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE);

- b) Asuman el compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos, Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética, el Programa de Acción Política, el Modelo de Buen Gobierno, el Sistema de Indicadores y la participación en el Sistema PAN;
- c) Tengan un modo honesto de vivir y, tratándose de militantes, no encontrarse sancionadas o sancionados al momento de presentar su solicitud de registro, con suspensión de derechos y/o inhabilitación para ser candidata o candidato, en los términos del artículo 130 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional;
- d) Las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. La solicitud de aceptación deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar en el momento en que se presente la solicitud de registro de la precandidatura en el formato correspondiente, teniendo dicho Comité hasta 24 horas para realizar el pronunciamiento que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 59, párrafo 4 de los Estatutos Generales; y
- e) La ciudadanía que hubiera participado como persona candidata por una opción política diferente en el último proceso electoral federal o local,, y pretendan registrarse al presente proceso, requerirán aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional. Dicha Solicitud deberá presentarse ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar en el momento en que se presente la solicitud de registro.
- f) Las personas titulares de las Presidencias, Secretarías Generales, Tesorerías y Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités

Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales que decidan participar, deberán acreditar haberse separado de su cargo, al menos un día antes de la solicitud de registro, adjuntando a la solicitud de registro acuse de recibo de la renuncia o licencia correspondiente.

5.- Las solicitudes de registro de aspirantes y la documentación requerida en la presente convocatoria, se entregará a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 16 de noviembre del 2023, en horario local de 10:00 horas a 19:00 horas, y será recibida en sesión pública:

- a) De la Comisión Estatal de Procesos Electorales de cada entidad federativa, situada en las instalaciones que ocupan los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional;

Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales publicarán en estrados físicos y electrónicos respectivos, la presente convocatoria, así como número telefónico de contacto y correo electrónico para agendar citas, información.

- b) De la Comisión Nacional de Procesos Electorales, en horario Ciudad de México de 10:00 horas a 19:00 horas, en el domicilio ubicado en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sito en Avenida Coyoacán 1546, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México, previa cita agendada al teléfono 5200 4000, extensión 3392 y 3062, y/o en el correo electrónico: cnpepan@gmail.com.

Las sesiones de la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrán ser desarrolladas a través de medios electrónicos, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva remitirá la liga a la persona propietaria de la fórmula. En todos los casos, para poder celebrar la sesión enunciada, el expediente de registro deberá obrar en posesión de la Comisión.

6.- Las personas aspirantes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio sede de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de la entidad federativa donde solicita su registro, o correo electrónico para los mismos efectos y, en su caso, nombrar a las personas autorizadas para tal efecto. En caso de que no se señale domicilio en dicho lugar o correo electrónico, la notificación se realizará por estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales correspondiente y de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

7.- Las personas aspirantes que conforman la fórmula, propietaria y suplente, deberán entregar el expediente completo y dos copias legibles de este, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:

- I. Formato de solicitud de registro (ANEXO 1);
- II. Las y los ciudadanos que no sean militantes, acuse de solicitud para participar en la precandidatura del Partido (ANEXO 2);
- III. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- IV. Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Constancia de Cédula de Identificación Fiscal (RFC);
- VI. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente al 02 de junio de 2024, emitida por el Instituto Nacional Electoral, exhibiendo

- el original para su cotejo;
- VII. En caso de mexicanas y mexicanos con otra nacionalidad, certificado de nacionalidad mexicana, en su caso, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - VIII. Currículo actualizado con fotografía reciente (ANEXO 3);
 - IX. Archivo electrónico en USB con una fotografía reciente del aspirante, de frente, rostro, cuello y hombros, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif 15 por 15 centímetros., con orientación vertical, fondo blanco o neutro y con ropa oscura, sin retoque digital, como mínimo a 150 dpi (no autorretrato/*selfie*);
 - X. Síntesis curricular en formato **WORD**, dentro de la USB a que hace referencia el numeral anterior, en el que se señale en **máximo una cuartilla con interlineado 1.5** con el tipo de letra Arial del número 12, una breve semblanza curricular, en el que se incluya fotografía. Dicha síntesis podrá ser el documento que se entregue a las y los consejeros al inicio de las sesiones que se realizarán durante el proceso.
 - XI. Carta de exposición de motivos por los cuales aspiran al cargo (ANEXO 4);
 - XII. Carta de conocimiento y aceptación de que, en caso de resultar electas o electos, respetarán las disposiciones constitucionales, legales y del Partido, en materia de financiamiento de campañas, y las correspondientes en materia de fiscalización del origen y destino de los recursos que utilicen (ANEXO 5);
 - XIII. Carta compromiso en Materia de Gastos de Precampaña y de aceptación de que se apegará a los lineamientos reguladores del financiamiento de las precampañas electorales del Partido Acción Nacional para las candidaturas al Senado de la República, que para el efecto emita la Tesorería del Comité

Ejecutivo Nacional (ANEXO 6)

- XIV. Carta compromiso con el Partido que en caso de ser persona electa candidata, seguirá los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el Partido Acción Nacional, así como la de mantenerse capacitada, cumplir, sostener y promover los Principios de Doctrina, las Plataformas, el Programa de Acción Política, el Modelo de Buen Gobierno, el Sistema de Indicadores, el Código de Ética y participación en el Sistema PAN. Adicionalmente, en caso de resultar electa, en el ejercicio del cargo público acatar las disposiciones establecidas en la normatividad interna del Partido. (ANEXO 7);
- XV. Carta compromiso de seguir los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el Partido, y en caso de militantes, del pago oportuno de cuotas que como funcionaria o funcionario público tiene obligación conforme a los Estatutos y Reglamentos (ANEXO 8);
- XVI. En caso de ser militante, carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional o las Tesorerías Estatales, según corresponda, para aquellas personas servidoras públicas de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional;
- XVII. En los supuestos en los que estatutariamente se requiera de solicitud de licencia o renuncia, las personas aspirantes deberán anexar al expediente de registro, el documento que acredite tal situación;
- XVIII. Acompañar las **firmas autógrafas de apoyo del diez por ciento de las y los Consejeros Estatales**. Para efectos de determinar el número de firmas requerido. Todas las fracciones se elevarán a la siguiente unidad. Cada Consejera o Consejero podrá avalar con su firma solamente a una fórmula

de aspirantes a precandidaturas, en caso de duplicarse alguna firma será válida únicamente para la persona que se registró primero. Este requisito será exigible a todas las fórmulas, aun cuando sus integrantes no sean militantes del Partido. (ANEXO 9);

- XIX. Carta donde las personas aspirantes manifiesten bajo protesta de decir verdad, no encontrarse inhabilitadas por haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género, o por sentencia ejecutoriada como deudora o deudor alimentario, por ejercer violencia familiar o domestica; por haber recibido condena por delito sexual, contra la libertad sexual, intimidad corporal o por cualquier agresión de género en el ámbito privado y público. (Anexo 10);
- XX. En los casos de las personas que aspiren a acceder a la elección consecutiva, carta que especifique los periodos para los que han sido electas o electos en esos cargos y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución en materia de reelección. (Anexo 11);
- XXI. En los casos de reelección, de personas postuladas por partidos distintos al Partido Acción Nacional o coaliciones de las que éste no haya formado parte, exhibir la carta de renuncia a la militancia que acredite la perdida de esa condición, antes de la mitad de su mandato.;
- XXII. Las y los ciudadanos que hubieren participado como candidatas o candidatos con una opción política diferente en el último proceso electoral, y pretendan registrarse como precandidatas o precandidatos deberán de solicitar la aprobación de la Comisión Permanente Nacional, a más tardar el mismo día de su registro (ANEXO 12);
- XXIII. Para la adscripción de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, con discapacidad, migrantes o residentes en el extranjero o en

condición de pobreza, deberán anexar documento que acredite su adscripción, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.;

- XXIV. Carta bajo protesta de decir verdad en la que declare que cumple con los requisitos de elegibilidad y que no se encuentra, ni constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designada; que no ha sido condenada por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso, y que no ha tenido ni tiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; (ANEXO 13)
- XXV. Formularios de Aceptación de Registro emitidos por el Instituto Nacional Electoral para el Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales (SIRCF).

8.- Una vez recibido el expediente de registro, la Comisión Estatal de Procesos Electorales correspondiente, sin mayor dilación, informará sobre la solicitud de registro a la Comisión Nacional de Procesos Electorales y remitirá la documentación física y electrónica, a efecto de que esta última revise la información contenida en el expediente de registro.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, por sí o por conducto de la Comisión Estatal de Procesos Electorales correspondiente, prevendrá a la persona aspirante para que a más tardar en 24 horas subsane el incumplimiento. En caso de omisión o nuevo

incumplimiento se realizará una segunda y última prevención por un término de 12 horas. Una vez desahogado el segundo requerimiento, la Comisión Nacional de Procesos Electorales resolverá con la documentación que obre en el expediente.

9.- La Comisión Nacional de Procesos Electorales analizará y determinará la procedencia o improcedencia de los registros presentados, dichas determinaciones deberán ser publicadas en sus estrados físicos y electrónicos.

10.- Las personas aspirantes a las precandidaturas al Senado de la República por el Principio de Representación Proporcional, deberán integrarse en todos los casos por fórmula, en la que deberán constar una persona propietaria y una persona suplente, quienes deberán ser del mismo género. No obstante, si quien encabeza la fórmula es de género masculino, la persona suplente podrá ser de género femenino.

11.- Quienes hayan obtenido procedencia en su registro, no podrán realizar gastos de precampaña. No obstante, tendrán derecho a solicitar y recibir el listado de Consejeras y Consejeros Estatales y Nacionales que sean electores, de acuerdo a la fase correspondiente.

12.- Las precandidaturas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos Generales, Reglamentos, Convocatoria, acuerdos de

la Comisión Nacional de Procesos Electorales y demás órganos competentes del Partido Acción Nacional;

- b) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otras precandidaturas, militantes, dirigentes del Partido y personas funcionarias públicas emanadas del Partido;
- c) Atender los requerimientos y cumplir los acuerdos y lineamientos que establezca la Comisión Nacional de Procesos Electorales dentro del proceso de selección interna; y
- d) Observar las disposiciones que establezcan las leyes y autoridades electorales nacionales y la normatividad interna correspondiente;

13.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones, podrá ser sancionado en términos de la normatividad interna del Partido y la legislación aplicable.

DE LA PRIMERA FASE

14.- Los Consejos Estatales sesionarán **entre los días 25 de noviembre y 3 de diciembre de 2023** a efecto de elegir la fórmula de precandidatura que propondrá cada Consejo Estatal del Partido para participar en la votación que realice el Consejo Nacional en la que se elija o, en su caso, se ordene la lista de candidaturas a Senadurías por el Principio de Representación Proporcional.

Cuando en alguna entidad se hubiese aprobado el registro de una sola fórmula, ésta pasará automáticamente a la TERCERA FASE, por lo que en ese caso no se requerirá de sesión del Consejo Estatal.

15.- En caso de existir dos o más propuestas de precandidaturas registradas en la entidad, los Comités Directivos Estatales convocarán al Consejo Estatal respectivo a sesión para elegir una fórmula de precandidatura al Senado de la República por el principio de Representación Proporcional que propondrá la entidad federativa al Consejo Nacional. En caso de omisión, dicha convocatoria podrá realizarse de forma supletoria en los términos establecidos en la normatividad interna del Partido.

En cada sesión de Consejo Estatal, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá nombrar a una persona que funja como delegada, misma que coadyuvará con las funciones que realice la Comisión Estatal de Procesos Electorales correspondiente.

16.- La Comisión Estatal de Procesos Electorales correspondiente a cada entidad federativa, en auxilio de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, será responsable de preparar y conducir la elección de la fórmula de precandidatura que podrá proponer cada Consejo Estatal.

Las Comisiones de Procesos Electorales integrarán una ficha técnica con los datos de cada fórmula de precandidaturas. Estas fichas se pondrán a disposición de las y los Consejeros Estatales a más tardar al inicio de la sesión del Consejo correspondiente.

17.- El Consejo Estatal correspondiente autorizará a las personas aspirantes que no sean Consejeras o Consejeros Estatales, a estar presentes en la sesión en que se realizará la elección de la fórmula de precandidatura al Senado por el Principio de Representación Proporcional que propondrá al Consejo Nacional.

18.- Las personas aspirantes que figuren como propietarias de la fórmula, tendrán derecho al uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta como precandidatura. El orden de participación será definido mediante sorteo previo realizado por la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

19.- La fórmula que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos será la propuesta de la entidad que participará en la Tercera Fase. Para tal efecto, se realizarán las rondas de votación que sean necesarias para obtener una fórmula con mayoría absoluta, eliminando en cada una la que menos votos obtenga.

Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales realizarán el escrutinio de las votaciones y computarán y asentarán los resultados en un acta elaborada para tal efecto, que deberá encontrarse adjunta al acta de la sesión del Consejo Estatal, debiendo informar a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, por correo electrónico de manera inmediata a la conclusión de la sesión de Consejo Estatal correspondiente, el resultado respectivo.

20.- Los resultados de la elección de la fórmula que realicen los Consejos Estatales, deberá informarse a la Comisión Nacional de Procesos Electorales al día siguiente de ocurrida la sesión, debiendo remitir el acta correspondiente.

21.- La Comisión Nacional de Procesos Electorales publicará a las fórmulas que resultaran propuestas de la PRIMERA FASE.

22.- En el caso de que concluya el periodo para tal efecto, y que un Consejo Estatal no sesione o no realice propuesta de fórmula de precandidaturas al Senado de la República por el Principio de Representación Proporcional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional podrá proponer la propuesta Estatal que será presentada en la sesión del Consejo Nacional en la que se ordene la lista de candidaturas al Senado de la República por el Principio de Representación Proporcional.

23.- En el caso de las entidades federativas donde no exista un Consejo Estatal, será la Comisión Permanente Nacional quien podrá proponer la fórmula de precandidaturas del Estado correspondiente.

24.- En los casos señalados en los numerales 22 y 23 de la presente convocatoria, las y los aspirantes deberán presentar 5 (cinco) firmas de apoyo de integrantes de la Comisión Permanente Nacional, además de reunir los mismos requisitos y entregar la misma documentación requerida en la presente convocatoria.

SEGUNDA FASE

25.- La SEGUNDA FASE del proceso estará a cargo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, sesionará para elegir hasta tres fórmulas de candidaturas al Senado de la República por el principio de representación proporcional y que ocuparán los lugares 1, 4 y 7 de la lista que registrará el Partido ante la autoridad electoral federal. Para tal efecto, será dicha Comisión quien conduzca y determine el procedimiento correspondiente.

TERCERA FASE

26.- El Comité Ejecutivo Nacional convocará a más tardar el 8 de diciembre de 2023 al Consejo Nacional a Sesión para elegir y, en su caso, ordenar la lista de candidaturas al Senado de la República por el principio de representación proporcional, reservando los lugares 1, 4 y 7 para las fórmulas que surgieron de la elección realizada por la Comisión Permanente Nacional. Dicha sesión deberá realizarse, entre los días 16 y 17 de diciembre de 2023.

27.- Cuando el número de fórmulas de precandidaturas propuestas por los Consejos Estatales, sea igual o menor al número de candidaturas que tiene derecho a registrar el Partido ante la autoridad electoral nacional, la TERCERA FASE del proceso se realizará para ordenar la lista de entre las propuestas surgidas de las entidades.

28.- La Comisión Nacional de Procesos Electorales, integrará una ficha técnica con los datos de cada fórmula de precandidaturas. Estas fichas se pondrán a consideración de las y los Consejeros Nacionales a más tardar al inicio de la sesión.

29.- El Consejo Nacional autorizará a los titulares de las precandidaturas que no sean Consejeras o Consejeros Nacionales a estar presentes en la sesión en que se realizará la elección de la lista de candidaturas al Senado de la República por el principio de representación proporcional.

30.- Las personas aspirantes que figuren como propietarias de la fórmula, tendrán derecho al uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para presentar su propuesta como precandidatura. El orden de participación será definido mediante sorteo previo realizado por la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

31.- Concluida la presentación de las precandidaturas, se procederá a la votación. Cada persona Consejera Nacional tendrá derecho a votar, por cédula física o

electrónica, por cinco fórmulas de precandidaturas, de las cuales al menos dos deberán ser de género distinto. Se invalidará la cédula que no contenga exactamente cinco votos o no respete la regla de género de la votación.

32.- Concluida la votación, la Comisión Nacional de Procesos Electorales realizará el escrutinio y ordenará la lista, de manera descendente conforme al número de votos recibidos por las y los precandidatos.

Para garantizar la alternancia, el orden descendente de las propuestas será realizado en listas diferenciadas para cada uno de los géneros, alternando cada lugar de conformidad con el ordenamiento a realizarse, considerando el género de los lugares determinados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

En caso de empate en alguna de las listas, se resolverá en votación económica para definir cual de las propuestas en cuestión ocupará el lugar preferente.

33.- La Comisión Nacional de Procesos Electorales integrará la lista definitiva de fórmulas de candidaturas al Senado de la República por el principio de representación proporcional, que registrará el Partido ante la autoridad electoral federal, según las disposiciones aplicables y asignará los lugares correspondientes a las fórmulas de candidaturas selectas.

34.- Después de celebrados los procedimientos antes descritos, en caso de presentarse vacantes de candidaturas al Senado de la República por el principio de

representación proporcional electas, ya sea por declinación, porque no hubieren cumplido con la documentación requerida, por faltar formulas por registrar en los términos de la legislación aplicable o por cualquier otro motivo que impida que sean registradas ante la autoridad electoral federal, serán sustituidas, o bien designadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

35.- Las controversias suscitadas en el presente procedimiento, deberán ser interpuestas ante la autoridad responsable y resueltas por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación. En todos los casos, los medios de impugnación deberán resolverse a más tardar el 30 de diciembre de 2023.

36.- Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido Acción Nacional.

La Comisión Nacional de Procesos Electorales



Geovanny Jonathan Barajas Galván

Presidente



Jovita Morín Flores

Comisionada



Alejandra González Hernández

Comisionada



Bogar Alba Butrón

Comisionado



José Luis Ovando Patrón

Comisionado

Areli Guadalupe Rodríguez Álvarez

Secretaria Ejecutiva